



VISTOS: los Informes N° 000329-2023-DDC-CUS/MC y N° 000634-2023-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N°000021-2024/OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 001421-2021-DDC-CUS/MC se impone sanción de multa al señor Javier Tunqui Suca por la comisión de la infracción descrita en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000066-2022-DDC-CUS/MC se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Javier Tunqui Suca;

Que, con Resolución Directoral N° 000542-2022-DDC-CUS/MC se declara firme la Resolución Directoral N° 000066-2022-DDC-CUS/MC;

Que, mediante los Informes N° 000329-2023-DDC-CUS/MC y N° 000634-2023-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000542-2022-DDC-CUS/MC con sustento en el hecho que la notificación de la Resolución Directoral N° 000066-2022-DDC-CUS/MC se ha realizado de forma indebida por lo que se han conculcado los derechos del señor Javier Tunqui Suca;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la LPAG, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.3 de la norma, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, a través del Informe N° 000972-2023-AFACGD/MC el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco señala que *"... existe un defecto respecto a la notificación del Oficio N°000204-2022-AFACGD/MC con el cual se alcanzaba al administrado la Resolución Directoral N°000066-2022-DC-CUS/MC, debido a que, dicho Oficio se notificó a la casilla electrónica del administrado pese a que este no lo solicitó expresamente (vulnerando lo regulado en el art. 20 numeral 20.1.2 de la LPAG), por lo que el administrado debió haber sido notificado en su domicilio señalado en el escrito del planteamiento del recurso esto es en Av. Argentina U-1 del distrito, provincia y departamento de Cusco."*;

Que, de lo relatado, se advierte que se ha conculcado el derecho del administrado, dado que el numeral 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la LPAG dispone que las



notificaciones pueden ser realizadas mediante "... telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.", corroborándose, con el cargo de la notificación a la casilla electrónica que se acompaña con el Informe N° 000724-2023-AFACGD/MC, que, en efecto, la Resolución Directoral N° 000066-2022-DDC-CUS/MC no fue notificada de forma personal;

Que, siendo esto así, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, descrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dado que este principio conlleva también el derecho de los administrados a impugnar las decisiones que los afecten, el cual no ha podido ser ejercido por el señor Javier Tunqui Suca, en la medida que con la Resolución Directoral N° 000542-2022-DDC-CUS/MC se declaró firme la Resolución Directoral N° 000066-2022-DDC-CUS/MC;

Que, el artículo 10 de la norma, dispone que es vicio que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo la contravención a las leyes y normas reglamentarias, siendo que en el caso objeto de análisis, se ha contravenido el derecho al debido procedimiento y a las disposiciones del numeral 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la LPAG, con lo cual, además, se ha lesionado un derecho fundamental del administrado, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000542-2022-DDC-CUS/MC a fin que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco encauce el procedimiento de acuerdo a su naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, sin embargo, de acuerdo a la Opinión Jurídica N° 018-2023-JUS/DGDNCR la disposición de actos con el objeto de hacer efectiva dicha responsabilidad procede si la autoridad advierte que la causal de nulidad podría estar vinculada a hechos calificados como ilegalidad manifiesta, no siendo el caso, dado que el emisor del acto ha procedido motivado por un error suscitado en la notificación del acto, lo cual no es de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC se delega en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y en la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000542-2022-DDC-CUS/MC conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco encauce el procedimiento administrativo de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Javier Tunqui Suca y ponerla en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES